RESOLUCIÓN de 7 de julio de 2014, de la Consejera, por la que se establece el régimen de suplencias de los órganos directivos de la Consejería y del Servicio Extremeño Público de Empleo. (2014061440)

Ante la ausencia de los titulares de la Secretaría General y de las Direcciones Generales de esta Consejería, así como de los órganos de dirección del Servicio Extremeño Público de Empleo, en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 77.2 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y por el artículo 17 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y con el fin de mantener la necesaria continuidad en la prestación de los servicios administrativos que tienen encomendados los mencionados órganos administrativos,

R E S U E L V O

Primero. Durante las fechas de ausencia de sus titulares, las funciones inherentes al despacho de los asuntos cuya competencia corresponden a las personas titulares de la Dirección General de Trabajo y de la Dirección General de Política Social y Familia, se ejercerán por la persona titular de la Secretaría General de esta Consejería.

Segundo. Durante las fechas de ausencia de la persona titular, las funciones inherentes al despacho de los asuntos que sean competencia de la Secretaría General de esta Consejería se ejercerán por la persona titular de la Dirección General de Trabajo y, en su ausencia, por la persona titular de la Dirección General de Política Social y Familia.

Tercero. Asignar a la persona titular de la Dirección Gerencia del Servicio Extremeño Publico de Empleo, cuantas funciones y competencias tiene atribuidas la Secretaría General del Servicio Extremeño Publico de Empleo. En ausencia del suplente, las funciones inherentes al despacho de los asuntos que sean de su competencia corresponderán a la persona titular de la Dirección General de Empleo. En ausencia simultánea de ambos suplentes corresponderá a la titular de la Dirección General de Formación para el Empleo.

Este supuesto de suplencia se extinguirá automáticamente, sin necesidad de acto revocatorio, cuando se produzca el nombramiento de la persona titular de la Secretaria General del Servicio Extremeño Publico de Empleo. En este caso, el régimen de suplencia del titular será el establecido en el resuelvo sexto

Cuarto. Durante las fechas de ausencia de la persona titular, las funciones inherentes al despacho de los asuntos cuya competencia corresponde al titular de la Dirección Gerencia del Servicio Extremeño Publico de Empleo, corresponden al titular de la Secretaria General del mencionado organismo. En ausencia simultánea del titular y del suplente, las funciones inherentes al despacho de los asuntos que sean de su competencia corresponderán a la persona titular de la Dirección General Empleo, y en ausencia de este, corresponderán a la de la Dirección General de Formación para el Empleo.

Quinto. Durante las fechas de ausencia de las personas titulares, las funciones inherentes al despacho de los asuntos cuya competencia corresponde al titular de la Dirección General de Empleo y de la Dirección General de Formación para el Empleo, se ejercerán por la persona

titular de la Secretaria General del Servicio Extremeño Publico de Empleo. En ausencia simultánea del titular y suplente, las funciones inherentes al despacho de los asuntos que sean de su competencia, corresponderán a la persona titular de la Dirección Gerencia del Servicio Extremeño Publico de Empleo. En ausencia simultánea del titular y de los suplentes corresponderán al titular de la Dirección General de Empleo y, en su ausencia, al titular de la Dirección General de Formación para el Empleo.

Sexto. Lo dispuesto en la presente resolución no implica alteración de la competencia ni afecta a las delegaciones de competencia vigentes, produciendo los actos del suplente los mismos efectos jurídicos que si hubieran sido dictados por el titular del órgano que, originariamente o por delegación, venia ejerciendo la competencia.

Séptimo. El régimen de suplencias previstos en las reglas anteriores , operará en los supuestos de abstención o recusación previstos en la ley.

Octavo. La presente Resolución surtirá efectos desde el mismo día de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura, quedando sin efectos las resoluciones dictadas con anterioridad sobre esta materia.

Mérida, a 7 de julio de 2014.

La Consejera,
MARÍA DE LOS ÁNGELES MUÑOZ MARCOS